



# CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL Y EL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL, PARA FAVORECER LA PROMOCIÓN Y DIFUSION DE HABITOS SALUDABLES UNIDOS A LOS VALORES DEL DEPORTE Y EL OLIMPISMO

#### **EN PRESENCIA**

De D<sup>a</sup> Trinidad Jiménez García-Herrera, Ministra de Sanidad y Política Social (en adelante MSPS), en virtud del Real Decreto 559/2009, de 7 de abril, por el que se dispone su nombramiento.

Y

## **REUNIDOS**

De una parte, D. Roberto Sabrido Bermúdez, Presidente de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (en adelante AESAN), Organismo Autónomo del Ministerio de Sanidad y Política Social, en virtud del Real Decreto 1587/2008, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento.

De otra parte, D. Alejandro Blanco Bravo, Presidente del COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL (en adelante COE), con D.N.I. 34.591.661-Y, en virtud de las facultades de representación que tiene estatutariamente atribuidas a tal efecto tras el curso de la asamblea extraordinaria de dicho organismo del 29 de septiembre de 2005, con domicilio en la calle Arequipa, 13, 28043, Madrid, con C.I.F.: S-2805007-H.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### **EXPONEN**

1. Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad en su artículo 6 establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán orientadas a, entre otras, la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud mediante la adecuada educación sanitaria de la población y a garantizar que cuantas acciones sanitarias se

desarrollen estén orientadas a la prevención de enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

- 2. Que la Ley 11/2001, de 5 de julio, y su modificación mediante Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, por la que se crea la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, organismo público con carácter de Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad y Política Social, en su artículo 2.1, apartado a. bis) establece como objetivo específico planificar, coordinar y desarrollar estrategias y actuaciones que fomenten la información, educación y promoción de la salud en el ámbito de la nutrición y en especial la prevención de la obesidad.
- 3. Que el Ministerio de Sanidad y Política Social dispone de la Estrategia para la Nutrición, Actividad Física y Prevención de la Obesidad (NAOS), desarrollada desde la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, que tiene como finalidad mejorar los hábitos alimentarios e impulsar la práctica regular de la actividad física de todos lo ciudadanos, poniendo especial atención en la prevención durante la etapa infantil. Siendo la meta general promover y proteger la salud orientando la creación de un entorno favorable para la adopción de medidas sostenibles a escala individual, comunitaria, nacional y mundial, que, en conjunto, den lugar a una reducción de la morbilidad y la mortalidad asociadas a una alimentación poco sana y a la falta de actividad física.
- 4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, el Comité Olímpico Español es una asociación sin ánimo de lucro, dotada de personalidad jurídica cuyo objeto consiste en la difusión de los ideales olímpicos. En atención a este objeto, el Comité Olímpico Español es declarado de utilidad pública.
- 5. Que el Comité Olímpico Español a tenor de la Norma 28-2 de la Carta Olímpica, considera como objetivo primordial el desarrollo y enseñanza de los principios que conforman el Movimiento Olímpico, lo supone un avance cuantitativo y cualitativo en su divulgación pública a la sociedad.
- 6. Reconociendo que el deporte y el Olimpismo constituyen un vehículo de transmisión de valores fundamentales de la persona, tanto deportivos como humanos, como reflejo de un espíritu constante de superación, son una atractiva propuesta para nuestros jóvenes a la hora de promocionar de una manera conjunta hábitos saludables.

Por lo que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en algunos aspectos coincidentes y complementarios, desean suscribir este Convenio Marco a fin de mejorar sus respectivos cometidos, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes :

# **CLÁUSULAS**

## PRIMERA.-Objeto del Convenio

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Política Social y el Comité Olímpico Español con objeto de mejorar los hábitos alimentarios, impulsando la práctica regular de la actividad física de los ciudadanos, favoreciendo la promoción, el desarrollo y la difusión de los valores del deporte y del Olimpismo, mediante acciones conjuntas que se irán definiendo anualmente por medio de adendas al presente convenio.

La amplitud de la colaboración y/o cooperación estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada entidad parte en este Convenio Marco, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

Cada uno de los programas concretos o específicos de colaboración y/o cooperación entre ambas partes requerirá la elaboración de un Acuerdo o Convenio Específico en el que se determinarán el programa de trabajo, los fines propuestos y los medios necesarios para su realización. Las propuestas de Acuerdos o Convenios Específicos serán estudiadas e informadas por la Comisión de Seguimiento antes de ser sometidas a la aprobación de los órganos rectores de ambas partes.

Cuando de los Convenios Específicos se deriven consecuencias de naturaleza económica habrán de observarse las normas sobre aprobación de expediente de gasto y, en su caso, las de intervención previa reglamentaria, propias de cada una de las partes de acuerdo con la Ley.

### SEGUNDA.- Compromisos de las partes

El Ministerio de Sanidad y Política Social y el Comité Olímpico Español, se muestran acordes en programar, de mutuo acuerdo, planes, proyectos y estudios varios que de forma directa puedan interesar a ambas Instituciones.

Las acciones que se desarrollen acogidas al presente Convenio Marco, se concretarán en Convenios específicos de desarrollo, que establecerán, al menos, lo siguiente:

- Objeto del convenio específico
- Actuaciones que correspondan a cada parte
- Financiación de las mismas
- Duración del convenio
- Jurisdicción

### TERCERA.- Comisión de Seguimiento

Para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades referidas a los objetivos previstos en el presente Convenio Marco, se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento que estará formada por tres representantes del MSPS que serán designados por la Ministra de Sanidad y Política Social y tres del Comité

Olímpico Español que serán designados a su vez por su Presidente. La Comisión se reunirá, al menos, una vez durante la vigencia del mismo. La Comisión podrá actuar bien mediante reuniones presenciales, levantándose las correspondientes actas, o por los medios telemáticos y/o electrónicos oportunos.

## **CUARTA.- Obligaciones Económicas**

El presente Convenio Marco no conlleva ningún compromiso de gasto. Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración serán evaluadas y acordadas para cada uno de los Convenios Específicos en que ésta se concrete.

La firma de todo Convenio Específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada entidad parte en este Convenio Marco.

## QUINTA.- Modificación y Resolución

Serán causas de modificación ó resolución del presente Convenio Marco el mutuo acuerdo entre las partes o el incumplimiento por alguna de ellas de las cláusulas del mismo.

#### SEXTA.- Duración

El presente Convenio Marco surtirá efecto desde el momento de su firma hasta el 31 de Diciembre de 2.010, siendo prorrogable por periodos anuales si no hubiese denuncia por cualquiera de las partes, efectuada por escrito y comunicada de forma fehaciente, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuviesen en ejecución.

## SEPTIMA.- Régimen jurídico y resolución de conflictos

A este Convenio Marco no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 4.1.d). No obstante, según dispone expresamente el artículo 4.2, se aplicarán los principios de la Ley a la resolución de las dudas y lagunas que pudiera plantear el cumplimiento del presente Convenio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio Marco, y que no hayan podido ser dirimidas por la Comisión de Seguimiento creada al efecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 52/1997, de Asistencia jurídica al Estado e Instituciones Públicas, se resolverán mediante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma por triplicado ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

# POR EL MINISTERIO DE SANIDAD Y POLITICA SOCIAL

# Da Trinidad Jiménez García-Herrera

# POR EL MINISTERIO DE SANIDAD Y POR EL COMITÉ OLIMPICO ESPAÑOL POLITICA SOCIAL (AESAN)

- D. Roberto Sabrido Bermúdez
- D. Alejandro Blanco Bravo